



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

01039-2019-PLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley Orgánica que introduce modificaciones a la Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 26 de marzo de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Júlio César Valentin Jiminián, por la provincia Santiago.

**Objeto de esta iniciativa:**

Modificar el artículo 32 de la Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013, y agregar otros artículos referentes a los requisitos y limitaciones para ser ministro o viceministro de defensa.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓
- ✓ Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Dos vistas.
- ✓ Tres artículos.

**Observaciones:**

Esta norma tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento de los órganos e instituciones que conforman las Fuerzas Armadas, así como el accionar de sus miembros y el fundamento de la carrera militar. También indica que el ejercicio de la función militar está regido por un conjunto ordenado y sistemático de principios fundamentales que constituyen la esencia de su estatuto jurídico y traza las normas que rigen el pensamiento y la conducta militar, constituyéndose en su base ética y moral.

Se modifican los Artículos 32, 33 y 46; El primero hace referencia a la designación del ministro y los viceministros de defensa los cuales deben ser civiles o exmiembros de las fuerzas armadas y que hayan transcurrido 4 años de su salida del cuerpo de defensa, siempre y cuando hayan tenido una conducta intachable.

Se agrega el Art. 33 donde se establecen los requisitos para ser ministros o viceministro de defensa. En el Art. 46 fue eliminado el periodo de 2 años que sería el tiempo máximo que estría el Comandante General en el puesto.

El Ministerio de las Fuerzas Armadas, como instancia del Poder Ejecutivo ha ampliado el ámbito de su actuación tradicional, de regir e integrar el accionar de las instituciones militares como estructuras de la defensa nacional, pasando a tener dependencias con misiones relacionadas con la seguridad y desarrollo nacional, por lo que se hace impostergable su readecuación legal y organizativa para adaptarlas a estas realidades.

**.Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	Lic. Mercedes Camarena Abreu. Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	